

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 13 DE MADRID

Plaza de Castilla Nº 1 , Planta 3ª - 28046

Tfno: 917043516

Fax: 917031995

42020050

NIG: 28.079.00.2-2019/0007351

Procedimiento: Concurso Abreviado 127/2019

Sección 5ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

MGM189

Concurzado:: INVESTMENT MONITORING SERVICES, S.L.U.

PROCURADOR D./Dña. JAVIER EVARISTO ZABALA FALCO

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. ISABEL CARRO RODRÍGUEZ

Lugar: Madrid

Fecha: trece de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal por providencia de fecha 25/04/19 se dio traslado a las parte personadas, del informe y documentos complementarios, así como el inventario de bienes y la lista de acreedores.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo señalado en la LC y no ha sido impugnado por ninguna de las partes., sin que tampoco por la concursada se haya presentado propuesta de convenio a los cinco días siguientes al traslado del informe conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 191.5 de la Ley Concursal (LC) que, el plazo para la presentación de propuestas ordinarias de convenio finaliza en todo caso cinco días después de la notificación del informe del administrador concursal, disponiendo el punto 6 del mismo artículo que si en el plazo previsto no se hubiera presentado propuesta de convenio, el Letrado de la Administración de Justicia, abrirá de inmediato la fase de liquidación, requiriendo al Administrador Concursal para que presente plan de liquidación en el plazo improrrogable de 10 días.

SEGUNDO.- Como esto es lo sucedido en el presente procedimiento concursal, procede abrir la fase de liquidación.

En lo referente a los efectos sobre el deudor concursado se impone, en todo caso, la suspensión de las facultades de disposición y administración sobre su patrimonio integrado en la masa activa art. 40.6 LC, siempre y cuando no estuviere ya



acordada, pasando al régimen de sustitución en las mismas por la Administración Concursal. En cuanto a los créditos concursales, se dispone su vencimiento anticipado a la fecha de apertura, para los que estuvieran sometidos a plazo, sin perjuicio del descuento que haya lugar por ello, art 159 LC, y la conversión en dinero para los ilíquidos o en especie.

TERCERO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículo 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

CUARTO.- El art.148 LC prevé que la administración concursal presente un plan de liquidación del patrimonio de la concursada, plan que debe ser sometido a las observaciones o modificaciones que propongan los acreedores o el propio deudor, previo su aprobación judicial.

En virtud de las razones expuestas

PARTE DISPOSITIVA

1.- En el presente procedimiento concursal se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabeza con testimonio de esta resolución.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

Se declara el cese de los administradores de la sociedad concursada que serán sustituidos por la administración, sin perjuicio de continuar en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

3.- La disolución de la sociedad concursada, cuya liquidación será ejecutada por la administración concursal designada dentro del trámite de liquidación del concurso.

4.-PUBLICIDAD I Publíquese esta resolución por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncios de este Juzgado.

5.-PUBLICIDAD II Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la presente resolución, así como el Registro Público Concursal

6.- En el plazo de **DIEZ DÍAS**, computados desde la notificación de esta resolución, la administración **concurzal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

7.- Una vez se apruebe el plan de liquidación, se abrirá la sección sexta de **calificación del concurso**, en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere relevante



para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 5406-0000-00-0127-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarse en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 5406-0000-00-0127-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Decreto texto libre firmado electrónicamente por ISABEL CARRO RODRÍGUEZ